



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO: TRES PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE,
RESPONSABLE, OCUPANTE O ENCARGADO
DEL [REDACTED] MUNICIPIO
DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA
EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0052-24
ACUERDO No. CI0078RN2024**

ELIMINADO:
SEIS
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O
LEGAL:ARTIC
ULO 120 DE
LA LGTAIP,
EN VIRTUD
DE
TRATARSE
DE
INFORMACI
ON
CONSIDERA
DA
COMO
CONFIDENCI
AL, LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIE
NTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICA
DA O
IDENTIFICAB
LE

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO.

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. VISTO el estado que guardan los autos del expediente administrativo al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección en materia forestal, practicada al [REDACTED] **MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA;** se procede a dictar la presente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal número **CI0078RN2024**, emitida el **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**, signada, por la ingeniera **Lilia Aidé González Bermúdez** quien fuera designada como Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, atento al oficio de encargo número **DESIG/001/2024** expedido el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, signado por la **C. Blanca Alicia Mendoza Vera**, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; se ordenó visita de inspección la [REDACTED] **MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA;**



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO: TRES PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE,
RESPONSABLE, OCUPANTE O ENCARGADO
DEL [REDACTED] MUNICIPIO
DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA**

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0052-24

ACUERDO No. CI0078RN2024

comisionándose para tales efectos al ingeniero Enrique Parra Ogaz, inspector adscrito a esta Oficina de Representación, para la realización de dicha diligencia.

2.- Que, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha **veinte de junio de dos mil veinticuatro**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **CI0078RN2024**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

3.- Que analizadas las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, se determina:

CONSIDERANDO

I.- Que la **ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ**, Subdelegada de Inspección Industrial, quien fuera designada como **Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua**, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, atento al **oficio de encargo número DESIG/023/2025 expedido el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente**; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos ; 17, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE,
RESPONSABLE, OCUPANTE O ENCARGADO
DEL [REDACTED] MUNICIPIO
DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0052-24

ACUERDO No. CI0078RN2024

1°, 2°, 3°, 6°, 9°, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 4°, 5° Fracciones I, IV, XI, XIV, XIX y XXI, 160 al 172 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **Artículos 1, 2° Fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII, XXXII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, en relación con el artículo PRIMERO primer párrafo, INCISOS B) y E) PÁRRAFOS PRIMERO y SEGUNDO número 8, y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas De Representación De Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, publicada en el Diario Oficial De La Federación el día 03 de octubre del 2025.**

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. **CI0078RN2024**, esta Oficina De Representación De Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

La orden de inspección de mérito, tuvo por objeto verificar si en los terrenos del ejido inspeccionado, hay presencia de restos o vestigios de incendio forestal, debiendo describir el tipo y porcentaje de vegetación afectada, tipo de suelo y pendiente media; las causas que le dieron origen y la proliferación del incendio; los trabajos de prevención, combate y control realizados;



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO: TRES PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONAES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE,
RESPONSABLE, OCUPANTE O ENCARGADO
DEL [REDACTED] MUNICIPIO
DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA**

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0052-24

ACUERDO No. CI0078RN2024

afectaciones y cambios adversos; y los posibles daños al ambiente; para lo cual, los inspectores comisionados, al momento del desahogo de la visita de inspección, establecen lo siguiente:

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120
DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE
DE INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL, LA
QUE
CONTIENE DATOS
PERSONAES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

“...1.- Verificar la presencia de restos o vestigios de incendio forestal que se hubiesen registrado al interior de la comunidad inspeccionada, debiendo describir tipo de vegetación afectada, porcentaje de vegetación afectada, tipo de suelo y pendiente media... en terrenos pertenecientes a [REDACTED] Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua; procedemos a realizar un recorrido..., evidenciando que en este lugar se presentó un incendio forestal, ya que se logran observar vestigios en parte de la vegetación, observando en algunas partes carbonización de fustes del arbolado de pino que aún se encuentra en pie, es importante y de gran relevancia indicar que esta área donde se presentó el incendio ya descrito, al momento de la presente visita de inspección, ya se encuentra regenerado, esto de acuerdo a que al momento de la presente visita de inspección se evidencia el establecimiento de regeneración de diversidad de especies que se encuentran en el predio, observando que esta regeneración es natural toda vez que no se aprecia que se hubiesen realizado trabajos de plantación de ejemplares de flora silvestre, indicando en este momento el visitado que el incendio fue combatido y sofocado por integrantes de las brigadas de contra incendios pertenecientes al Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua.

....5.- Describir las causas que dieron origen al incendio, así como las causas de la proliferación del mismo en terrenos forestales o preferentemente forestales.



Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua Subdirección Jurídica

ELIMINADO: TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONAES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, RESPONSABLE, OCUPANTE O ENCARGADO DEL [REDACTED] MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA
EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0052-24
ACUERDO No. CI0078RN2024

ELIMINADO: TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONAES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

De acuerdo con lo solicitado en este inciso la persona visitada manifiesta que desconoce la naturaleza con que inició este incendio.

6.- Describir los trabajos de prevención, combate y control realizados, verificando se haya dado cumplimiento con las obligaciones contenidas en los artículos 11 Fracciones XV y XVI, 53 Fracción IX, 117, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho. Es importante mencionar que el visitado indica que el [REDACTED] no cuenta con una brigada contra incendios formalmente establecida, sin embargo, indica que, por parte de la Asociación Regional de Silvicultores de Guadalupe y Calvo, A.C., se tiene participación activa y se incluye a este predio en las actividades de prevención y combate de incendios forestales que se pudieren presentar durante todo el año...

(SIC) El énfasis es propio.

Coordenadas y superficie en donde se suscitó el incendio en mención:

ELIMINADO: CUATRO COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONAES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

No. Vértice	COORDENADA GEOGRÁFICA	
	Latitud (N)	Longitud (W)
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]

Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



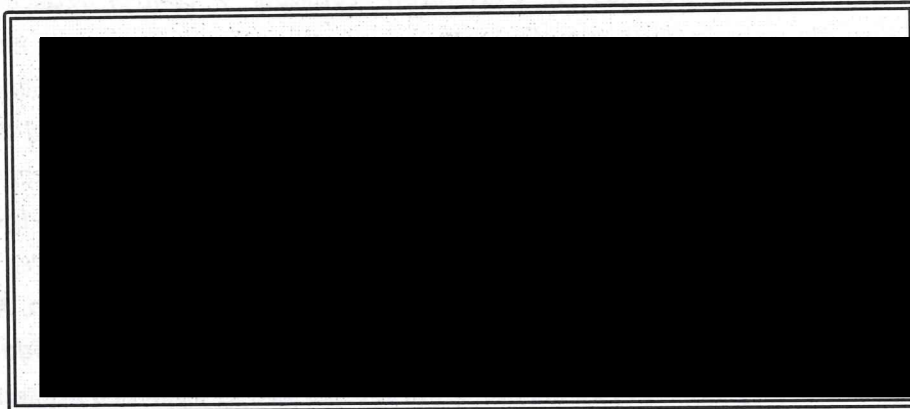
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua Subdirección Jurídica

ELIMINADO: TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, RESPONSABLE, OCUPANTE O ENCARGADO DEL [REDACTED] MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA
EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0052-24
ACUERDO No. CI0078RN2024

ELIMINADO: UN POLIGONO Y OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Superficie = 10.09 hectáreas



De lo anterior se desprende que la superficie afectada por el incendio corresponde a [REDACTED] las cuales están dentro del [REDACTED] MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA, y que a decir del inspector comisionado dentro del acta de inspección, describe, que el tipo de incendio que se propagó, **fue un incendio de tipo superficial**, ya que solo se observó vestigios de vegetaciones una parte de la vegetación existente, se evidencia también arbolado que se encuentra en pie; este tipo de incendios es considerado de los más leves o de primera categoría, según datos publicados por la Comisión Nacional Forestal, por sus siglas CONAFOR, en su página web oficial de gobierno (<https://snif.cnf.gob.mx/incendios/#:-:text=Tipos%20de%20incendios%20forestales,copa%20o%20subterr%C3%A1neos%20y%20superficiales>), ya que menciona que los incendio pueden clasificarse en tres tipos; el **superficial**, cuando el fuego se propaga en forma horizontal sobre la superficie del terreno y alcanza hasta metro y medio de altura. Éstos afectan combustibles vivos y



Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua Subdirección Jurídica

ELIMINADO: TRES PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE,
RESPONSABLE, OCUPANTE O ENCARGADO
DEL [REDACTED] MUNICIPIO
DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0052-24
ACUERDO No. CI0078RN2024

muertos como pastizales, hojas, ramas, ramillas, arbustos pequeños, árboles de regeneración natural o plantación, troncos, humus, entre otros. El **subterráneo**, cuando un incendio superficial se propaga bajo el suelo, en este caso llega a quemarse la materia orgánica acumulada y las raíces, e incluso puede alcanzar los afloramientos rocosos, generalmente no producen llamas y emiten poco humo. Y el de **copa o aéreos**, estos son los más destructivos, peligrosos y difíciles de controlar debido a que el fuego consume toda la vegetación; también comienzan en forma superficial pero en este caso, las llamas avanzan primero sobre el nivel del suelo y se propagan por continuidad vertical, es decir, escalan la vegetación dispuesta hacia arriba que sirve de combustible en escalera hacia las copas de los árboles.

En ese sentido, es importante señalar que, ni el inspector comisionado ni el visitado, establecen circunstancias de temporalidad, es decir no mencionan dentro del acta de inspección, en que momento en el tiempo fue cuando pudo presentarse el incendio en cuestión, el cual, al momento de la visita de inspección ya se encontraba en su totalidad sofocado, e **inclusive el inspector observó que ya existe regeneración vegetal de manera natural en el área afectada.** En ese orden de ideas, tenemos que esta autoridad resolutora no puede determinar con certeza cuando fue que ocurrieron los hechos, aunado a que presupone que fue hace algún tiempo ya que, **al momento de la visita de inspección ya es evidenciada la regeneración natural que ofrece el ecosistema de la zona.**

Aunado a lo anterior, el incendio fue en su categoría más baja, ya que solo daña la superficie del suelo, la arbustiva de baja estatura y arbolado joven, dejando de pie y vivo el arbolado adulto y de mayor altura, por lo que su impacto en el ecosistema de la región es bajo, aunado a que, cuando se presentan incendios de manera superficial, **no es necesario algún tipo de remediación o reforestación por parte de la intervención humana ya que ésta regeneración surge o se da de manera natural por el tipo de ecosistema y la ubicación geográfica de la zona en la que se**



Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa

LAGB/SARG/samu



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua Subdirección Jurídica

ELIMINADO: TRES PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE,
RESPONSABLE, OCUPANTE O ENCARGADO
DEL [REDACTED] MUNICIPIO
DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA
EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0052-24
ACUERDO No. CI0078RN2024

encuentra el ecosistema al que pertenece la comunidad, el cual es catalogado como bosque templado frio, específicamente bosque de pino y encino, con presencias de otras hojosas, el cual cuenta con regular regeneración natural, así como buena presencia de materia orgánica y buenas cualidades de estación y humedad; toda vez que el estado de Chihuahua se encuentra catalogado por la CONAFOR como un ecosistema en su mayoría adaptado a la presencia del fuego.

Sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial, en relación con la información señalada:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 168124

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: XX.2o. J/24

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470

Tipo: Jurisprudencia

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO: TRES PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE,
RESPONSABLE, OCUPANTE O ENCARGADO
DEL [REDACTED] MUNICIPIO
DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA**

**EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0052-24
ACUERDO No. CI0078RN2024**

un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

Ahora bien, se realizaron las acciones necesarias tendientes a combatir y sofocar el incendio mencionado, con ayuda de los brigadistas contra incendios de la Presidencia Municipal de Guadalupe y Calvo, también menciona el visitado que es parte de la Asociación Regional de Silvicultores de Guadalupe y Calvo, A. C. en donde tiene participación activa y se incluye a este predio en la actividades de prevención y combate de incendios forestales. Cabe mencionar que estas acciones también favorecieron a que este tipo de incendio superficial **no** escalara a la categoría de copa o aéreo, ya que de no haberse realizado estas acciones de abatimiento, el panorama sería distinto, ya que muy probablemente se hubiera salido de control, luego entonces es, que estas acciones realizadas por los brigadistas, las autoridades mencionadas y los voluntarios de las comunidades, favorecieron a controlar el fuego evitando su expansión y sobre todo a que subiera a la más grave categoría.

En la visita de inspección que nos ocupa, no se señala con certeza como es que comenzó dicho incendio, sin embargo, cabe resaltar que esta época del año es considerada como temporada de incendios debido al clima, ya que las altas temperaturas que se presentan y la falta de lluvia propician a que estos incendios sucedan con mayor facilidad, además la CONAFOR señala que las actividades humanas accidentales ocasionan la mayoría de los incendios, a lo que se le suma las



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO: TRES PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE,
RESPONSABLE, OCUPANTE O ENCARGADO
DEL [REDACTED] MUNICIPIO
DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA
EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0052-24
ACUERDO No. CI0078RN2024**

ELIMINADO:
SIETE
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O
LEGAL:ARTICU
LO 120 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACIO
N
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIA
L, LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICABL
E

condiciones climatológicas antes descritas y que el 96% de los incendios en México son **superficiales y en su mayoría (93%) con impacto mínimo**, empero a lo anterior, **en el acta de inspección no se establece la temporalidad del incendio**, es decir no se indica cuando fue que se suscitó ni cómo es pasó, aunado a que se evidencio que al momento de la visita ya existe regeneración vegetal de manera natural.

Ahora bien, la persona inspeccionada señala como responsables a [REDACTED] sin embargo **dichos señalamientos se presentaron mediante denuncia de fecha 27 de mayo de dos mil diecinueve** y sin ofrecer medio de prueba alguno, y la **visita de inspección fue realizada el día 20 de junio del dos mil veinticuatro**. Por tales circunstancias, esta autoridad se ve impedida para iniciar procedimiento administrativo en contra **de los señalados**, pues se actualiza la causal V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece:

"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo: ... V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas,..."

Pues si bien es cierto se realizó visita de inspección número **CI0078RN2024** con fecha **veinte de junio de dos mil veinticuatro**, **el incendio suscitado dentro del predio inspeccionado no es reciente, sino que se suscitó hace más de 5 años, prescribiendo** por el simple transcurso del tiempo, la facultad sancionadora de esta autoridad, tal y como lo marca el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

"Artículo 79.- La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se



Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua Subdirección Jurídica

ELIMINADO: TRES PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE,
RESPONSABLE, OCUPANTE O ENCARGADO
DEL [REDACTED] MUNICIPIO
DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0052-24

ACUERDO No. CI0078RN2024

cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continúa."

Es por todo lo narrado hasta ahorita que los hechos y/u omisiones vinculados al objeto de la orden de inspección, que ameriten se instaure procedimiento administrativo, **no pueden ser sancionados por esta autoridad, pues han prescrito.** Por lo que a consideración del suscrito resolutor y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Oficina de Representación De Protección Ambiental y gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, **ordena el archivo definitivo de este procedimiento,** solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **CI0078RN2024** de fecha **veinte de junio de dos mil veinticuatro;** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones V, 59 y 79 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente:

A.- Se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada, por la imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo, pues los hechos constitutivos de la misma han prescrito.



Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa

LAGB/SARG/samu



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO: TRES PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONAES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE,
RESPONSABLE, OCUPANTE O ENCARGADO
DEL [REDACTED] MUNICIPIO
DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA
EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0052-24
ACUERDO No. CI0078RN2024**

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

ELIMINADO:
SEIS PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICU
LO 120 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
, LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONAES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

PRIMERO.- Que del acta de inspección forestal número **CI0078RN2024** de fecha **veinte de junio de dos mil veinticuatro**, atento a los motivos y razones expuestas en el Considerando II de la presente resolución, no se desprende violación a disposición legal alguna **que pueda ser sancionada por esta autoridad**, pues a **operado la figura de la prescripción**, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de conocimiento al propietario del [REDACTED] **MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA**, que ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase de conocimiento al propietario del [REDACTED] **MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua Subdirección Jurídica

ELIMINADO: TRES PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE,
RESPONSABLE, OCUPANTE O ENCARGADO
DEL [REDACTED] MUNICIPIO
DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0052-24
ACUERDO No. CI0078RN2024

CUARTO.- De conformidad con los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de acuerdo con los artículos 1, 3 fracción III, 5 fracción III, 74, 75, 76, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Oficina de Representación, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 6, 55, 56, 64, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, y los artículos 1, 2 fracciones I y XIX, 9 Fracciones IV y VII, y 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa

LAGB/SARG/samu



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO: TRES PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE,
RESPONSABLE, OCUPANTE O ENCARGADO
DEL [REDACTED] MUNICIPIO
DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA
EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0052-24
ACUERDO No. CI0078RN2024**

ELIMINADO:
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O
LEGAL:ARTICU
LO 120 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACIO
N
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIA
L, LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICABL
E

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído al propietario del [REDACTED] **MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA**, mediante rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resuelve y firma la ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, atento al oficio de encargo número DESIG/023/2025 expedido en la misma fecha por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente.- CÚMPLASE.-



Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa